



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control de San Francisco, provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Alberto José A .

Allí relató que, en junio de 2021, publicó para la venta, en la red social “Facebook”, una bicicleta a dieciséis mil pesos conjuntamente con el número telefónico de su esposa Rosi B . Unos días después, se comunicó un hombre interesado en el rodado pero le explicó que solo tenía diez mil pesos en efectivo y que el resto lo abonaría mediante transferencia bancaria. Luego, se volvió a comunicar y le manifestó que al gestionar la transferencia el sistema le indicaba un error, por ello le explicó que necesitaba su clave bancaria, dato que el denunciante no le concedió y terminó la conversación. El 27 de julio de ese mismo año, A fue al cajero del “Banco Macro” a cobrar su sueldo y constató que en vez de ciento treinta y siete mil pesos, figuraban solo seiscientos ochenta pesos en su cuenta. Al realizar el reclamo en la entidad bancaria le informaron que la cuenta registraba una extracción por quince mil pesos y dos transferencias por ochenta mil y cuarenta y dos mil pesos, movimientos que el denunciante desconoció.

De las medidas de pruebas ordenadas, surge que la cuenta bancaria destinataria de los ochenta mil pesos corresponde al Banco Provincia y su titular es Juana Rosa C , con domicilio en la localidad de Moreno. Asimismo, se informó que la cuenta se encuentra

registrada en la sucursal número 1000 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tanto, respecto de la segunda transferencia de dinero se determinó que corresponde a María Francisca Q , pero no se estableció a que sucursal bancaria pertenece ni su lugar de radicación.

El juez de la provincia de Córdoba declinó su competencia en razón del territorio al considerar que es en la localidad de Moreno donde se domicilia la titular de la cuenta receptora de las transferencias bancarias.

Recibidas las actuaciones en el juzgado bonaerense, su titular rechazó esa atribución al entender que el desprendimiento patrimonial y posterior perjuicio económico ocurrió en la provincia de Córdoba. Asimismo, agregó que el domicilio de la titular de la cuenta no se encontraba debidamente acreditado y, además, indicó que tampoco surgía de las actuaciones el lugar donde se realizó la extracción de dinero.

Finalmente, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, la declinatoria no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación, en tanto no se llevaron a cabo las medidas de prueba suficientes que permitan dilucidar lo acontecido y encuadrarlo en una calificación legal específica. En efecto, no se indagó la titularidad de la línea telefónica con la que se comunicaron con el denunciante para llevar a cabo la presunta compra-venta de la bicicleta, circunstancia que permitiría, en su caso, conectar esa maniobra con la sustracción del dinero posterior. Asimismo, no se estableció la radicación de la segunda cuenta bancaria destinataria de los cuarenta y dos mil pesos y tampoco el lugar desde donde se realizó la extracción de dinero.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado de la provincia de Córdoba que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 14:22:09